



Cartagena, junio cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SEGUIDO DE MONITORIO
Radicado	13001-40-03-009-2019-00638-00 (38793)
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PUNTA DEL ESTE S.A.S.
DEMANDADO	DISTRIBUIDORA RAPALINO E.U.
Tema	Requerimiento para cumplir orden de embargo

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ. Doy cuenta a usted que la parte demandante solicitó requerimiento para que se cumpla la orden de embargo. Sírvase proveer.

**ROCIO DEL R. OROZCO LOZANO
SECRETARIA**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Cartagena, junio cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2021, se decretó medida cautelar de embargo bancario de propiedad de la parte demandada DISTRIBUIDORA RAPALINO E.U., para lo cual se ofició y se notificó a las diferentes entidades bancarias.

Debido a lo anterior y al día de hoy no se ha recibido respuesta alguna e igualmente no se observa en el plenario manifestación alguna de muchas de las entidades bancarias.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Ordénese requerir por primera vez a las entidades bancarias, para que manifieste al Despacho la razón por la cual no ha dado trámite a la solicitud hecha por esta Judicatura, donde se le ordena medida de cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargable que a título de la parte demandada DISTRIBUIDORA RAPALINO E.U. con Nit. No. 900.304.865-4, se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o por cualquier otro título bancario en los distintos bancos y/o corporaciones bancarias de la ciudad. Límitese en la cuantía en la suma de (\$10.000.000.00), Oficiése en tal sentido.

Prevéngasele a la entidad bancaria que de no proceder a hacer los descuentos ordenados en el punto anterior, responderán por dichos valores, (numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.), así como las multas consagradas en el Parágrafo 2° de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELMIR MIGUEL MARTINEZ CASTAÑO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Radicado No. 13001-40-03-009-2019-00638-00 (38793)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CENTRO, CALLE DEL CUARTEL EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OFICINA 304
OFICINA No. 304 TELEFONO 6647922
CORREO J09cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.

Cartagena de Indias, junio 04 de 2021

PROCESO	EJECUTIVO SEGUIDO DE MONITORIO
Radicado	13001-40-03-009-2019-00638-00 (38793)
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PUNTA DEL ESTE S.A.S.
DEMANDADO	DISTRIBUIDORA RAPALINO E.U.
Tema	Requerimiento para cumplir orden de embargo

**SEÑORES
GERENTE BANCO
E.S.D.**

Mediante la presente el Despacho dentro del proceso de ejecutivo seguido de monitorio seguido por COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PUNTA DEL ESTE S.A.S. con Nit. No. 900.733.933-7, quien actúa mediante apoderado judicial IVON MARITZA ORTIZ CASTRO con C.C. No. 45.554.079 y T.P. No. 148.521 del C.S.J., en contra de DISTRIBUIDORA RAPALINO E.U. con Nit. No. 900.304.865-4. ORDENÓ requerir por primera vez a las entidades bancarias, para que manifieste al Despacho la razón por la cual no ha dado trámite a la solicitud hecha por esta Judicatura, donde se le ordena medida de cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargable que a título de la parte demandada DISTRIBUIDORA RAPALINO E.U. con Nit. No. 900.304.865-4, se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o por cualquier otro título bancario en los distintos bancos y/o corporaciones bancarias de la ciudad. Límitese en la cuantía en la suma de (\$10.000.000.00), Oficiése en tal sentido.

Prevéngasele a la entidad bancaria que de no proceder a hacer los descuentos ordenados en el punto anterior, responderán por dichos valores, (numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.), así como las multas consagradas en el Parágrafo 2° de la citada norma.

Favor al contestar citar el número de la radicación del proceso.

CÓDIGO DEL JUZGADO: 130014003009
NÚMERO DE CUENTA: 130012041009
RADICADO: 13001400300920190063800 (38793)

Atentamente,

**ROCIO DEL R. OROZCO LOZANO
SECRETARIA**